

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 243-2024-UNDC/CO

Cañete, 16 de julio de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El acta de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de 16 de julio de 2024; proveído n° 514232 de 16 de julio de 2024 emitido por la Presidencia de Comisión Organizadora; oficio n.° 814-2024-UNDC/CO/AOM/P de 15 de julio de 2024 emitido por la Presidencia de Comisión Organizadora; informe legal n.° 321-2024-UNDC/OAJ-ERS de 15 de julio de 2024 emitido por la oficina de Asesoría Jurídica; informe n.° 711-2024-UNDC/CO/P/DGA/RRHH de 10 de julio de 2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; oficio n.° 153-2024-UNDC/CO/ERS-P-OAJ de 09 de julio de 2024 emitido por la oficina de Asesoría Jurídica; documento de 09 de julio de 2024 emitido por la Presidencia de Comisión Organizadora; oficio n.° 140-2024-UNDC/CO/ERS-P-OAJ de 01 de julio de 2024 emitido por la oficina de Asesoría Jurídica; memorándum n.° 280-2024-UNDC/CO/AOM-P de 28 de junio de 2024 emitido por la Presidencia de Comisión Organizadora; y demás documentos que escoltan al expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de 22 de diciembre de 2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificado por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: “Créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Concejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, la Universidad Nacional de Cañete, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 055-2024-MINEDU de 27 de mayo de 2024, se designó a partir del 31 de mayo de 2024, a las señoras Marcia Adriana Iberico Díaz y Janett Karina Vásquez Pérez, en los cargos de Vicepresidenta Académica y Vicepresidenta de Investigación respectivamente;



Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 243-2024-UNDC/CO

quedando conformada la Comisión Organizadora, de la siguiente manera: Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, como Presidente de la Comisión Organizadora; Dra. Marcia Adriana Iberico Diaz, como Vicepresidenta Académica; Dra. Janett Karina Vásquez Pérez, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC y su modificatoria, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;**

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LEY), establece como uno de los derechos del servidor civil el “*Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados*”;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIRGPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles” (en adelante, la Directiva), modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017SERVIR-PE, con el objeto de “(...) **regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos (...)**”;

Que, por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, establece lo siguiente: “**Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la presente Directiva. (...). Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acciones o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública.**”;

Que, asimismo, el último párrafo del numeral 6.4.3 de la Directiva, establece que en el caso que el Titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el procedimiento previsto en los artículos 98° y 99° de la misma norma;

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... **Resolución de Comisión Organizadora N° 243-2024-UNDC/CO**

Que, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone: “La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel (...)”;

Que, bajo este marco normativo, mediante memorándum n.° 280-2024-UNDC/CO/AOM-P de 28 de junio de 2024 el Presidente de la Comisión Organizadora remite a la oficina de Asesoría Jurídica, el requerimiento de contratación de un abogado o estudio jurídico para asumir la defensa jurídica de la Presidencia de Comisión Organizadora respecto al Caso Fiscal n.° 1617-2024 – Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Cañete;

Que, mediante oficio n.° 140-2024-UNDC/CO/ERS-P-OAJ de 01 de julio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Presidencia de Comisión Organizadora el procedimiento para la contratación de la defensa legal, y señala los requisitos para acceder a la defensa y asesoría legal, tal como establece los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIRGPGSC. Seguido, se hace mención a lo dispuesto por el último párrafo del numeral 6.4.3 de la Directiva, concordante con el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (referido a la figura de la abstención);

Que, con informe legal n.°321-2024-UNDC/OAJ-ERS de 15 de julio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye: “(...) de conformidad con el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIRGPGSC, **PREVIAMENTE**, se deberá seguir el siguiente procedimiento: Una vez recibido el presente expediente por el Presidente de la Comisión Organizadora, **éste deberá abstenerse de conocer el presente caso mediante documento, el cual deberá ser puesto a consideración de la Comisión Organizadora y resuelto mediante Resolución de Comisión Organizadora**, y en el mismo acto se deberá designar a la autoridad que continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía (...);

Que, en tal sentido, mediante oficio n.° 814-2024-UNDC/CO/AOM/P de 15 de julio de 2024, la Presidencia de Comisión Organizadora remite a la Secretaría General, su abstención en el procedimiento de solicitud de beneficio en defensa y asesoría legal, en su calidad de titular de la Entidad; y solicita se eleve el presente expediente a sesión extraordinaria de Comisión Organizadora, a fin de que se pronuncie sobre la abstención planteada, debiéndose designar en el mismo acto resolutorio a la autoridad que continuará conociendo el asunto y quien emitirá la resolución sobre la solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal;

Que, en mérito a los considerandos expuestos, con proveído n.° 514232 de 16 de julio de 2024, la Presidencia de Comisión Organizadora, deriva el presente expediente a la Secretaría General para que sea visto en sesión extraordinaria de 16 de julio de 2024;

Que, en consecuencia, la Comisión Organizadora en sesión extraordinaria n° 025-2024 de 16 de julio de 2024, **ACORDÓ** aceptar el pedido de abstención formulado por el Presidente de la Comisión Organizadora en el procedimiento de solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal, en su calidad de titular de la Entidad, asimismo se **ACORDÓ** designar a la Vicepresidenta Académica como la autoridad



Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 243-2024-UNDC/CO
encargada de conocer el procedimiento de solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal y expedir la
resolución correspondiente; siendo pertinente emitir la resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Estando a lo expuesto y a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la
Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado:
“Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las
Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-
2021-MINEDU y su modificatoria, y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, el pedido de abstención formulado por el Presidente de la
Comisión Organizadora en el procedimiento de solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal, en su
calidad de titular de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.3, artículo 6° de la
Directiva N° 004-2015-SERVIRGPGSC.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, a la Vicepresidenta Académica como la autoridad
competente para conocer el procedimiento de solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal y expedir
el acto resolutorio que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y
dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Cañete, así como a los
interesados para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la
publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. MARCIA ADRIANA IBERICO DIAZ
Vicepresidenta Académica
Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



DR. JANET RIOS RAMOS
Secretaría(e) General
Universidad Nacional de Cañete